SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto la parte demandada AGROPASTURAS se encuentra notificado desde el 17 de Noviembre de 2022, y el termino de traslado feneció el 24 de noviembre de 2022, siendo que la mencionada entidad guardó silencio dentro del término del traslado, es decir no contesto la demanda y tampoco formuló excepciones.

También informo a la señora Juez que el otro demandado DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ, NO SE ENCEUNTRA NOTIFIOCADO DE LA PRESENTE EJECUCION PERO RESPECTO A EL SE ENCUENTRA SUSPENDIDA LA PRESENTE EJECUCION EN ATENCION A QUE INICO UN PROCESO DE REORGANIZACION DE EMERGENCIA Y NEGOCIACION DE DEUDAS

Pasa a despacho de la señora Juez con auto del Art. 440 del C.G.P

Sírvase proveer. Cartago (V.), MAYO 23 DE 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: AGROPASTURAS SAS Y DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ.
Radicación:76-147-31-03-001-2021-00115-00
Auto: 721

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

- Proferir auto del art. 440 del C.G.P que ordena continuar con la ejecución, respecto de AGROPASTURAS SAS.

ANTECEDENTES Y DEVENIR PROCESAL

Este Despacho Judicial mediante auto 1300 DE Septiembre 08 de de 2021; libró orden de pago por la vía Ejecutiva en favor de a la ejecutante **LA ENTIDAD FINANCIERA BANCO DE OCCIDENTE S.A representado legalmente por JOSE JHONATAN TRIANA VARGAS**, a través de apoderada judicial y en contra de **AGROPASTURAS DE OCCIDENTE S.A.S** Nit.900.971.186-1 **representada legalmente por AURA MARIA ARIAS GONZALEZ , identificada con la c.c. No.42.143.649** y **DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ** identificado

con la C.C No.16.226.324, domiciliados en Cartago Valle, por las siguientes sumas de dinero:

- **$ 89.667.093.00 por concepto de saldo de capital adeudado al pagare No.550008485-4.**

- **Por $16.666.667.00 que corresponde a cuota causada del 10 de noviembre de 2020 al 9 de febrero de 2021 sobre capital.**

- **Por $1.665.794 que corresponde a intereses corrientes sobre la cuota ($16.666.667) causados desde 11 de noviembre de 2020 al 8 de febrero de 2021.**

- **Por intereses de mora causados a la tasa máxima legal sobre la suma de $16.666.667, desde la presentación de la demanda.**

- **Por $16.666.667 que corresponde a cuota causada del 11 de febrero de 2021 al 9 de mayo de 2021 sobre capital.**

- **Por $1.665.794 que corresponde a intereses corrientes sobre la cuota ($16.666.667) causados desde 11 de febrero de 2021 al 8 de mayo de 2021.**

- **Por intereses de mora causados a la tasa máxima legal sobre la suma de $16.666.667, desde la presentación de la demanda.**

- **Por $16.666.667 que corresponde a cuota causada del 12 de mayo de 2021 al 9 de agosto de 2021 sobre capital.**

- **Por $1.665.794 que corresponde a intereses corrientes sobre la cuota ($16.666.667) causados desde 11 de mayo de 2020 al 8 de agosto de 2021.**

- **Por intereses de mora causados a la tasa máxima legal sobre la suma de $16.666.667, desde la presentación de la demanda.**

- **Por intereses de mora sobre el capital causados desde la presentación de la demanda 17 agosto 2021, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha mencionada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

- **$ 25.616.537.00 por concepto de saldo de capital adeudado al pagare No. 550008615-1.**

- **Por $1.166.667 que corresponde a cuota No. 13 causada del 03 de enero de 2021 al 02 de febrero de 2021 sobre capital.**

- **Por intereses de mora causados a la tasa máxima legal sobre la suma de $1.166.667, desde la presentación de la demanda.**

- **Por $1.166.667 que corresponde a cuota No. 14 causada del 03 de febrero de 2021 al 02 de marzo de 2021 sobre capital.**

- **Por intereses de mora causados a la tasa máxima legal sobre la suma de $1.166.667, desde la presentación de la demanda.**

- **Por $1.166.667 que corresponde a cuota No. 15 causada del 03 de marzo de 2021 al 02 de abril de 2021 sobre capital.**

- **Por intereses de mora causados a la tasa máxima legal sobre la suma de $1.166.667, desde la presentación de la demanda.**

- **Por $1.166.667 que corresponde a cuota No. 15 causada del 03 de abril de 2021 al 02 de mayo de 2021 sobre capital. (sic) .**

- **Por $1.166.667 que corresponde a cuota No. 16 causada del 03 de mayo de 2021 al 02 de junio de 2021 sobre capital.**

- **Por intereses de mora causados a la tasa máxima legal sobre la suma de $1.166.667, desde la presentación de la demanda.**

- **Por $1.166.667 que corresponde a cuota No. 17 causada del 03 de junio de 2021 al 02 de julio de 2021 sobre capital.**

- **Por intereses de mora causados a la tasa máxima legal sobre la suma de $1.166.667, desde la presentación de la demanda.**

- **Por $1.166.667 que corresponde a cuota No. 18 causada del 03 de julio de 2021 al 02 de agosto de 2021 sobre capital.**

- **Por intereses de mora causados a la tasa máxima legal sobre la suma de $1.166.667, desde la presentación de la demanda.**

- **Por intereses de mora sobre el capital causados desde la presentación de la demanda 17 agosto 2021, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha mencionada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

En la misma providencia se ordenó que la anterior orden compulsiva de pago fuera NOTIFÍCADA personalmente a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P. y s.s o bien conforme el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándole que contaba con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entréguesele la copia de la demanda y sus anexos.

Este Despacho por auto 1293 de Septiembre 6 de 2022, dispuso la suspensión del presente proceso respecto del co ejecutado DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ, en atención a que dicho ciudadano inicio un tramite de emergencia de reorganización empresarial y negociación de deudas ante la Superintendencia de Sociedades -Ver PDF 023

Dispuesta la notificación de la otra parte pasiva AGROPASTURAS SAS, conforme al Art. 8 DE LA LEY 20113 DE 2022 que adoptó como legislación permanente el DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020, que implemento el uso de las TIC en las notificaciones y actuaciones judiciales; actuación visible y obrante en el Archivo PDF No. 030 del sumario digital.

Conforme a la constancia obrante a PDF 31 se tiene que la ejecutada AGOPASTUSAS SAS se tuvo por notificada desde el pasado 12 de Noviembre de 2022, y que le término del traslado con el que contaba para excepcionar y enervar la acción cambiaria de los títulos base de recaudo feneció el 24 de Noviembre del año retro próximo, y la entidad en mientes dentro de dicho termino no acredito el pago de lo adeudado tampoco presentó excepciones enervantes de la acción cambiaria ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero mencionar que la orden de suspensión de la presente ejecución que cobijó al demandado DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ, no es óbice para que el presente proceso continúe su trámite normal respecto de la entidad co ejecutada AGROPASTURAS SAS

Ahora bien; agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin irregularidad alguna y no observándose causal de invalidación de lo actuado – art. 132 C.G.P. -, lo pertinente es que esta juzgadora emita decisión de fondo.

Establece el inciso del canon 440 C.G.P. que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, y seguir adelante con la ejecución.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago pero únicamente en contra de la entidad ejecutada **AGROPASTURAS DE OCCIDENTE S.A.S** Nit.900.971.186-1 **representada legalmente por AURA MARIA ARIAS GONZALEZ , identificada con la c.c. No.42.143.649** , por lo dicho en esta providencia.

SEGUNDO: PRESENTAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada **AGROPASTURAS DE OCCIDENTE S.A.S** Nit.900.971.186-1, para lo cual deberá incluirse dentro de la misma la suma de **$ 4.000.000.oo**, como agencias en derecho. Por secretaría Tásense.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle, **MAYO 24 DE 2023**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7bc3f248a650dc4fed33631ed706c91d429904bd703cd709eaeecb2d1a7952**

Documento generado en 23/05/2023 10:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica